



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los esblecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Lunes 12 de marzo de 1973

Núm. 31

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 20

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicios como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, don Teodomiro Escartín Ceballos, de 48 años, casado, natural de Cobos de Cerrato y vecino de la misma localidad (Palencia).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 8 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1325

Comisión Provincial Delegada de Precios

PRECIOS MAXIMOS DE LOS ARTICULOS ALIMENTICIOS QUE SE EXPRESAN, QUE REGIRAN EN ESTA PROVINCIA DURANTE LA SEMANA DEL 12 AL 18 DE MARZO DE 1973

CARNES

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

En la carne de pollo, los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen máximo sobre el precio de coste.

PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISARIA GENERAL

CARNE CONGELADA

	Ptas. kilo
1.ª clase	135,00
2.ª clase	72,00
3.ª clase	43,00

CERDOS CONGELADOS

Lomo y chuletas... ..	130,00
Magro	120,00
Lardeo	56,00
Panceta	55,00
Tocino	17,00
Codillo	35,00
Espinazo	25,00
Costillas	50,00
Huesos	5,00
Pie	16,00

Ptas. litro

ACEITE DE SOJA REFINADO.. ... 28,00

Ptas. kilo

ARROZ DE REGULACION:

Clase 1.ª	13,20
Matizado	13,30

PESCADO CONGELADO:

Pescadilla grande, entre 800 y 1.500 gramos, 48,00 pesetas kilo.

Pescadilla mediana, entre 500 y 800 gramos, 43,00 pesetas kilo.

Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos, 37,00 pesetas kilo.

MARGENES COMERCIALES PARA EL PESCADO FRESCO.

	Pesetas
Hasta 25 pesetas	6,—
De 25 a 40 íd.	8,—
De 41 a 50 íd.	9,—

Pesetas

De 51 a 70 íd.	11,—
De 71 a 90 íd.	13,—
De 91 a 110 íd.	14,—
De 111 a 130 íd.	16,—
De 131 en adelante	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vengan dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100, en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

En los anteriores márgenes están incluidos toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose como máximos, pero pudiendo cada industrial rebajarlos en la cuantía que estime conveniente.

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE LA LECHE HIGIENIZADA

En botellas de vidrio de un litro, 12,05 pesetas.

En botellas de plástico de un litro, 12,85 pesetas.

En envases de cartón de un litro, 13,05 pesetas.

En bolsas de plástico flexible de un litro, 12,15 pesetas.

Por lo que se refiere a la venta de leche fresca de vaca a granel, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 9 de junio de 1970 y artículo 6.º del Decreto-Ley 22/69, de 9 de diciembre de 1969, por lo que los industriales lecheros deberán seguir aplicando los precios que tenían establecidos, ya que cualquier elevación requerirá el informe previo de la Subcomisión de Precios.

PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA
COMISION PROVINCIAL

PESCADOS FRESCOS

	Extra	1. ^a	2. ^a
Boquerón y anchoa.	36,—	32,—	—
Besugo fresco.....	80,—	70,—	65,—
Jurel o chicharro...	20,—	16,—	14,—
Merluza del Cantábrico, s/c.....	180,—	170,—	150,—
Merluza del Cantábrico, c/c.....	150,—	140,—	120,—
Pescadilla (de más de 1 kilo).....	130,—	120,—	90,—
Pescadilla de 500 a 1.000 gramos.....	110,—	100,—	85,—
Pescadilla de 200 a 500 gramos.....	85,—	80,—	65,—
Pescadilla de 150 a 200 gramos.....	70,—	60,—	50,—
Sardinias.....	30,—	22,—	16,—

F R U T A S

MANZANAS

	Extra	1. ^a	2. ^a
Golden.....	23,—	19,—	15,—
Reineta.....	24,—	21,—	15,—
Starking.....	21,—	17,—	14,—
Verde Doncella....	18,—	16,—	13,—

NARANJAS

Navel y Navelina ..	12,—	10,—	7,—
---------------------	------	------	-----

PERAS

Blanquilla o de agua	25,—	22,—	18,—
Roma.....	24,—	21,—	18,—

PLATANOS

Desmanillados.....	36,—	33,50	30,50
--------------------	------	-------	-------

HORTALIZAS

Alcachofas.....	—	30,—	—
Acelgas.....	—	11,—	—
Cebollas secas.....	18,—	12,—	—
Coliflor.....	—	15,—	11,—
Lechugas Romanas (unidad).....	9,—	7,—	5,—
Patata común (a granel).....	—	5,50	—
Patata de calidad envasada en malla de 2 kg. a.....	—	6,—	—
Repollo.....	—	8,—	—
Tomates de la Costa	19,—	15,—	12,—
Tomates de Canarias.....	16,—	11,—	—

No obstante los precios máximos señalados anteriormente, los detallistas no podrán vender los artículos a mayor precio que el resultado de incrementar al coste de la mercancía, justificado con el boleto correspondiente, el margen comercial establecido, tanto para pescados, como para frutas y hortalizas, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los PRECIOS TOPE MAXIMOS antes citados.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público me-

dante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 71-21-21.

Palencia 9 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1337

Administración Provincial

DELEGACION PROVINCIAL DE
TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Núm. 97.—Expte. 3/73

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo, de ámbito provincial, para la industria de "Industria Siderometalúrgica", de menos de 100 trabajadores, concertado por las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y la de Empresarios del Sindicato del Metal, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus productores; y

Resultando: Que con fecha 3 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito el 14 de febrero de 1973, por los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y la de Empresarios, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical, en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y la de Empresarios del Sindicato del Metal, el día 14 de febrero de 1973, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y, de manera particular, lo dispuesto en el Decreto de 9-12-1969, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a), de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

A C U E R D A :

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, concertado entre los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y la de Empresarios del Sindicato del Metal, para "Industria Siderometalúrgica" de menos de 100 trabajadores.

Segundo. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

Tercero. Comunicar la presente resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

Para empresas de la provincia de Palencia de hasta cien trabajadores, afectados por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de julio de 1970

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio Colectivo son de aplicación para las empresas sitas en la provincia de Palencia.

Artículo 2.º Ambito funcional. — Obligan sus preceptos a las empresas y trabajadores encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal de Palencia, cuyo censo, entre fijos y eventuales, no sea superior a cien, siempre que se rijan por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de julio de 1970.

Igualmente afectará a las empresas o trabajadores que teniendo instalaciones en la provincia o capital, dependan directamente de sus casas centrales radicadas fuera de la misma.

Artículo 3.º Ambito personal. — Afectará a las relaciones laborales entre empresas y trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, con las excepciones establecidas en el artículo anterior y las contenidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor, a todos sus efectos, el día 1.º de enero de 1973, cualquiera que sea su fecha de aprobación por la Autoridad Laboral competente.

El plazo de duración de este Convenio será de un año, contado a partir de la fecha antes señalada, prorrogándose por la tácita de año en año, si ninguna de las partes le denuncia con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su terminación, haciendo esta denuncia ante la Autoridad laboral competente, en la forma prevista en la Ley y Reglamento vigentes de Convenios Colectivos Sindicales.

Artículo 5.º Condiciones más beneficiosas. — Todas las condiciones más beneficiosas y de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que, los pactos, cláusulas o situaciones implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas de las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 6.º Repercusión en precios. — Las partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras económicas del presente Convenio, no tendrán repercusión en los precios, por su poner que las mismas llevan aparejadas un aumento en la producción.

Artículo 7.º Enfermedades. — En caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social,

del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el cien por cien del salario de cotización más la antigüedad, hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Artículo 8.º Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, serán de 30 días para todo el personal, a razón del salario base más antigüedad, vigente en cada momento.

Se establece una gratificación extra por participación en beneficios, consistente en 30 días de salario más antigüedad, que será abonada por las empresas prorrateándola durante los doce meses del año en la nómina ordinaria de cada mensualidad. El importe de esta gratificación se calculará y hará efectiva a razón del salario que esté en vigor para las distintas categorías profesionales durante el tiempo de vigencia de este Convenio Colectivo, sin que pueda absorberse por cualquier clase de mejora.

Artículo 9.º Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias serán de veinticinco días, de los cuales veinte serán naturales y disfrutados ininterrumpidamente por el trabajador y los cinco restantes hábiles y serán concedidos por las empresas de forma alternativa en las fechas que considere oportuno dentro de cada año natural.

Artículo 10. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales, debiendo finalizar los sábados, como máximo, a las quince horas. La recuperación de fiestas que tengan este carácter, se hará en la forma que señale la legislación vigente.

Artículo 11. Prendas de trabajo. — Las empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo, de un año de duración, consistentes en mono, peto, traje o pantalón-chaqueta, en los talleres de construcción en general o fundiciones y tres prendas al año semejantes, en los de reparación de automóviles y camiones.

El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) Los usuarios se obligarán a presentarse con ellas a la hora de entrada al trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, corriendo a su cargo el aseo y planchado de las mismas.

c) Todos los lunes habrán de presentarse al trabajo con la prenda limpia y el personal de talleres del automóvil hará esto los jueves y lunes de cada semana.

d) Si durante la vida asignada a las prendas, cesaran sus usuarios el servicio de la empresa, están obligados a devolverlas.

e) Habrán de devolver las prendas viejas siempre que les sean entregadas otras nuevas.

f) Las prendas no se podrán sacar del centro de trabajo más que para su limpieza en los días señalados.

g) Las empresas podrán establecer en dichas prendas distintivos o nombres comerciales con cualquier fin propagandístico.

h) Si antes del tiempo de vida de las prendas se deterioran excesivamente por el mal uso de las mismas, habrá de pagar el trabajador su valor al entregarle otra nueva, descontando aquella cantidad del salario correspondiente.

Estas prendas serán entregadas a todos los trabajadores dentro de un plazo prudencial, que se estima de tres meses, desde la entrada en vigor de este Convenio.

Para todo lo no detallado en este artículo referido a prendas de trabajo, se estará a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970.

Sanciones al incumplimiento de lo dispuesto en cuanto a prendas de trabajo. — La primera vez que el trabajador no se presente con la ropa limpia, dentro del plazo señalado, será objeto de amonestación por parte de la empresa, la segunda vez se le sancionará con un día de haber y la tercera se considerará como falta grave.

Artículo 12. Comisión de Vigilancia. — En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión para vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado, que será integrada por cuatro Vocales, dos por cada Unión, siendo Presidente y Secretario los de la Comisión Deliberadora del Convenio o persona en quien ellos deleguen. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la Ley concede a la Delegación, Magistratura e Inspección de Trabajo, especialmente los artículos 25, 27 y 28 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Artículo 13. En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970 y Reglamento de Régimen Interior de las Empresas.

El presente Convenio ha sido aprobado por la Comisión Deliberadora del mismo en sesión celebrada en la Delegación Provincial de Sindicatos el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres. — (Firmas ilegibles).

1308

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia - Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero y domicilio de doña Jesusa, don Angel y don Genaro Prieto de la Rosa, se les

notifica por medio del presente edicto, el embargo que se ha practicado en expediente de apremio administrativo, seguido por esta Recaudación, contra don Gregorio-José Luis Prieto de la Rosa, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Multas Aduanas, en cuyo expediente se ha hecho traba en una quinta parte de los siguientes inmuebles:

1.—Una quinta parte de la nuda propiedad de la finca urbana, sita en la calle Empedrada, de Palencia, número 7, que linda por la derecha, otra de los mismos propietarios; izquierda, casa de Vicente Román y espalda, otra de Tomás Santoyo. Tiene una superficie de 192 metros cuadrados, de los que 150 metros cuadrados están edificadas y 42 metros cuadrados son corrales y patios. Inscrita al tomo 1.497, folio 226, finca 6.538.

2.—Una quinta parte de la nuda propiedad de la finca urbana sita en esta Capital, en su calle Empedrada, número 9, que linda por la derecha y fondo, con casa número 11, de Dámaso Pastor; izquierda, casa número 7, de Ceferina de la Rosa. Tiene una superficie de 203 metros cuadrados, de los que 163 metros cuadrados están edificadas y 37 metros cuadrados son patios. Inscrita al tomo 1.296, folio 95, finca número 3.659.

Las referidas fincas embargadas aparecen en el Catastro o Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Palencia, como una sola finca.

Las multas perseguidas corresponden a una falta reglamentaria 31/68, de Aduanas y asciende a la cantidad de 87.135 pesetas de principal, a la que se ha de agregar el recargo del 20 por 100, más las costas del procedimiento.

Lo que se notifica a los referidos copropietarios a efectos de lo dispuesto en el número 9 de la Regla 62 de la Instrucción para la aplicación del Reglamento General de Recaudación de Tributos del Estado, aprobada por Decreto de 24 de julio de 1969, en relación con los artículos 1.522 y 1.524 del Código Civil. Al mismo tiempo se les advierte que podrán designar Perito que intervenga en la tasación de los inmuebles embargados, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de estos edictos, debiendo comparecer en el expediente dentro de otro plazo igual de ocho días.

Palencia 16 de febrero de 1973.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

907

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente

el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de paz de Guardo.

Juez de paz sustituto de Amayuelas de Arriba.

Valladolid 3 de marzo de 1973.—El Secretario de Gobierno accidental, Eugenio Lajo.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

1251

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 35 de 1973, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Manuel Fraile Barreda, como representante legal de su hija menor de edad doña María del Carmen Fraile Gordaliza, contra acuerdo del Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, de 10 de enero de 1973, que desestimó petición de abono de haberes formulada por la recurrente y contra el del mismo Pleno, de fecha 16 de febrero de 1973, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anteriormente citado.

Habiéndose aprobado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a dos de marzo de mil novecientos setenta y tres.—César Aparicio de Santiago.

1303

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 33 de 1973, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Josefa Ortega Gómez, don Tomás Teja Cimiano y don Andrés Benito Abad, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, de fecha 11 de enero de 1973, que concedió licencia municipal de apertura de un despacho de pan a don Angel Malanda Ruiz, en plaza de San Lorenzo, número 14 y contra el acuerdo de la propia Corporación de fecha 13 de febrero de 1973, que denegó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anteriormente citado, habiéndose aprobado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º, de la Ley de esta jurisdicción.

Dado en Valladolid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres.—César Aparicio de Santiago.

1103

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 31 de 1973, por el Procurador don Antonio Foronda Domínguez, en nombre y representación de don Antonio Carbonell Alvarez de Sotomayor, contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia, de 21 de diciembre de 1972, dictada en la reclamación número 29 de 1972, interpuesta por el recurrente, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la constitución de

la Asociación Administrativa de Contribuyentes, sobre contribuciones especiales, habiéndose aprobado, en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y que tengan interés directo en el negocio y que quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º, de la Ley de esta jurisdicción.

Dado en Valladolid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres. — César Aparicio de Santiago.

1111

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio de fincas rústicas, número 11-73, seguido ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son las siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio de desahucio de fincas rústicas, seguidos ante este Juzgado con el número 11 de 1973, a instancia de doña Sofía Calzada Ruiz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Dueñas, que ha estado representada por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco y dirigida por el Letrado don Jerónimo Centeno Aranguena, contra don Benjamín Alonso González, mayor de edad, casado con doña María Encarnación Carpintero Calzada y con domicilio en Valladolid, calle de Las Moradas, número 20, 4.º, B, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre desahucio de fincas rústicas; y

FALLO.—Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en nombre y representación de doña Sofía Calzada Ruiz, contra don Benjamín Alonso González, rebelde en autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fincas rústicas, propiedad de la primera, sitas en el campo de Dueñas, Palencia, descritas al hecho segundo de la demanda, que como arrendatario viene llevando el demandado, al que condeno a desahuciar las mismas, dejándolas a la entera y libre disposición de la actora, dentro del término de

Ley, sin hacer expresa imposición de las costas del presente procedimiento. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres. Doy fe.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Benjamín Alonso González, expido el presente en Palencia a veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Jesús Seoane Cacharrón.

977

Juzgados municipales

PALENCIA

Requisitoria

Manuel Justo Araujo, nacido en Villazán de Monterrey (Orense), hijo de Claudio y Matilde, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado municipal en término de diez días, con la finalidad de hacer efectiva la multa y costas a que fue condenado en el juicio verbal de faltas seguido contra el mismo con el número 849-72, por infracción a la Ley de Policía de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a seis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.

1317

PALENCIA

Cédula judicial de emplazamiento

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en providencia dictada en este día, ha acordado llevar a efecto la diligencia de emplazamiento interesada en el juicio de cognición número 40 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Pablo Postigo Pascual, mayor de edad, y vecino de Segovia, contra la Entidad GADELSA, domiciliada que fue en esta Ciudad, Polígono Industrial y hoy en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, conteste a la demanda, conforme disponen los artículos 40 y 41, en relación con los 28, 29 y 30 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo los apercibimientos de la decla-

ración de rebeldía, si no comparece en el plazo indicado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Palencia a cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Gabino Pérez.

1299

PALENCIA

Cédula judicial de emplazamiento

En la ciudad de Palencia a tres de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, en providencia dictada en el día de hoy, en juicio de cognición número 9 de 1973, seguido a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Valeriano Granja Iglesias, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, contra la Entidad "Queserías Ibérica, S. A.", actualmente en ignorado paradero y con anterioridad domiciliada en Madrid, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se emplazase a dicha parte demandada, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, conteste la demanda en la forma establecida por los artículos 40 y 41, en relación con los 28, 29 y 30 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo los apercibimientos de la declaración de rebeldía si no comparece en el plazo expresado, haciéndose constar que la copia de la demanda y de la de los documentos aportados, obran en la Secretaría de este Juzgado, donde le será entregado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la parte demandada, a los efectos del artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente cédula en Palencia a tres de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Gabino Pérez.

1300

PALENCIA

Cédula de citación

Manuel de Jesús Aparicio Mendoza, de veintitrés años de edad, soltero, soldador, hijo de Lulio y Viviana, natural de Cáceres, cuyo último domicilio fue en Villoldo, Bar Anselmo, hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado municipal el día veintitrés del actual mes de marzo, a las once horas y diez minutos, a fin de que asista como denunciado al juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por lesiones, con el número 56-73, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a seis de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Gabino Pérez.

1295

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que bajo el número 941-72, se tramitan en este Juzgado, por daños, contra Rid Lland Bernard, se ha practicado por este Juzgado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. P., artículo 28, tarifa 1.ª, 230,00 pesetas.

Registro Disposición Común 11, 40,00 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30,00 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.ª, 20,00 pesetas.

Expedición de 6 despachos, D. C. 6.ª, 300,00 pesetas.

Cumplimiento de 6 íd., artículo 31, 1.ª, 150,00 pesetas.

Derechos de tasación, 150,00 pesetas.

Mutualidad Judicial, 80,00 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 163,00 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 11.900 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 500,00 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 13.563,00 pesetas.

Importa la presente tasación de costas la cantidad de trece mil quinientas sesenta y tres pesetas que corresponde satisfacer al condenado Ria Lland Bernard.

Y para que conste y sirva de notificación y vista a referido condenado Ria Lland Bernard, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

869

Juzgados comarcales

CARRION DE LOS CONDES

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Carrión de los Condes y su comarca.

Doy fe: Que en autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 4-73, sobre imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, deducidos de diligencias preparatorias seguidas ante el Juzgado de instrucción de este partido, con el número 65 de 1972, contra Marlis Ceil, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Carrión de los Condes a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres. El señor don José-Luis Antón de la Fuente, Juez comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, se-

guidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, Marlis Ceil, como conductora del vehículo SS-101.269, propiedad de Francisco-Javier Rodríguez Castrillo, y de la otra, Felipe-Ignacio Mediavilla López, conductor y propietario del vehículo P-23.543, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños.

FALLO.—Que debo condenar como condeno a Marlis Ceil como autora de una falta de imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños, tipificada en el artículo 586, número 3 y 600 del Código Penal, a la pena de quinientas pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, costas procesales y a que indemnice a Felipe-Ignacio Mediavilla López en la cantidad de treinta y nueve mil doscientas cuatro pesetas (39.204), por los daños sufridos en su vehículo y, subsidiariamente y para el caso de insolvencia, será responsable Francisco-Javier Rodríguez Castrillo. Igualmente deberá indemnizar a Francisco-Javier Rodríguez Castrillo de todos los gastos médico-farmacéuticos causados como consecuencia de las lesiones, absolviendo a Felipe-Ignacio Mediavilla López.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando firmo.—José-Luis Antón de la Fuente.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la ha dictado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciada Marlis Ceil, vecina de Alemania, hoy en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Carrión de los Condes a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, José-María Ricardo Rodríguez Cidre.

838

Administración Municipal

ASTUDILLO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para aportación en metálico para obras de instalación de un campo polideportivo en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Astudillo 8 de marzo de 1973.—El Alcalde, Emilio Sendino.

1320

BAHILLO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Bahillo 6 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1294

BAHILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto ordinario, de la cuenta de administración del patrimonio y de la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bahillo 8 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1312

BARRIO DE SAN PEDRO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Barrio de San Pedro 6 de marzo de 1973.—El Alcalde, Delfín Polanco.

1293

CAPILLAS

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordada la contratación del Servicio de Recaudación de impuestos municipales mediante subasta pública, a cuyo efecto, se halla de manifiesto

el pliego de condiciones en la Secretaría municipal, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
Capillas 7 de marzo de 1973.—El Alcalde, Vidal García.

1313

COZUELOS DE OJEDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio sobre la contribución urbana.
 - Idem sobre la contribución rústica.
 - Idem no fiscal sobre tenencia de perros.
 - Idem sobre circulación de bicicletas.
 - Tasa de desagüe de canalones.
 - Idem de rodaje de vehículos en vías municipales.
 - Idem de entrada en edificios particulares.
 - Idem de tránsito de animales por vías municipales.
 - Aprovechamiento de pastos.
 - Idem de leñas.
- Cozuelos de Ojeda 5 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1260

FUENTE - ANDRINO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 6 de marzo de 1973, adoptó acuerdo de fusión de su Municipio con el limítrofe de Villaherreros.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo por plazo de treinta días hábiles y en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 2.º, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Fuente - Andrino 6 de marzo de 1973.—El Alcalde, Antolín Castrillo.

1321

GOZON DE UCIEZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto ordinario, de la cuenta de administración del patrimonio y de la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Gozón de Ucieza 6 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1318

GOZON DE UCIEZA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Gozón de Ucieza 6 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1314

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Itero de la Vega 6 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1297

ITERO SECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto ordinario, de la cuenta de administración del patrimonio y de la cuenta de valores independientes

y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Itero Seco 6 de marzo de 1973.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

1291

ITERO SECO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Itero Seco 6 de marzo de 1973.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

1290

MUDA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Mudá 6 de marzo de 1973.—El Alcalde, Leandro Merino.

1310

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio sobre la contribución urbana.
- Idem sobre la contribución rústica.
- Idem no fiscal sobre tenencia de perros.
- Idem sobre circulación de bicicletas.
- Tasa sobre desagüe de canalones.

Tasa sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje de vehículos en vías municipales.

Idem sobre tránsito de animales domésticos en vías municipales.

Idem sobre ganados estabulados.

Prádanos de Ojeda 6 de marzo de 1973.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

1306

QUINTANALUENGOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Quintanaluengos 3 de marzo de 1973.—El Alcalde, R. Simal.

1311

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

San Cebrián de Mudá 6 de marzo de 1973.—El Alcalde, Luis Ruiz.

1292

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la contribución urbana.

Idem sobre la contribución rústica.

Idem no fiscal sobre tenencia de perros.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Tasa sobre desagüe de canalones.

Tasa sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje de vehículos en vías municipales.

Idem de tránsito de animales en vías municipales.

Santibáñez de Ecla 5 de marzo de 1973.—El Alcalde, Eutiquio Ruiz.

1307

VENTOSA DE PISUERGA

EDICTO

Don Filomeno Gonzalo García, vecino de Ventosa de Pisuerga, solicita licencia municipal para la formación de un establo de ganado vacuno y recría de lo mismo, en la finca de su propiedad, sita al lugar conocido por "Las Eras".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º, 4.ª de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular por escrito las observaciones pertinentes, en la Secretaría del Ayuntamiento y en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente edicto.

Ventosa de Pisuerga 5 de marzo de 1973.—El Teniente Alcalde (ilegible).

1257

VILLAHERREROS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 6 de marzo de 1973, adoptó acuerdo de fusión de su Municipio con el limítrofe de Fuente - Andrino.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el propio acuerdo, por plazo de treinta días hábiles y en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 2.º, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Villaherreros 6 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1322

VILLALACO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma ex-

puesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalaco 5 de marzo de 1973.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

1316

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Capillas.	1315
Espinosa de Cerrato.	1298
Herrera de Pisuerga.	1302
Pino del Río.	1296

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Barcenilla.	1323
Cuillas del Valle.	1301
Olleros de Paredes Rubias.	1304